

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 9 de abril de 2019, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 943/2014.

NIG: 2906744S20140013716.

Procedimiento: 943/2014.

Ejecución núm.: 163.1/2015. Negociado: B3.

Ejecutante: Larbi Ebn Essagh.

Abogada: Elena María García Nuez.

Ejecutado: Antonio Froio.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 163.1/2015 a instancia de la parte actora D./D.^a Larbi Ebn Essagh contra Antonio Froio y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 27.11.2018 que contiene en su parte dispositiva el tenor literal siguiente:

DECRETO NÚM. 533/2018

Letrado de la Administración de Justicia don Juan Carlos Ruiz Zamora.

En Málaga, a veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.

(.....)

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo:

Ratificar la declaración de insolvencia del demandado Antonio Froio con NIE -----031-C en situación de insolvencia parcial con carácter provisional por importe de 6.399,24 euros de principal, más 1.043,84 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Comprobada que en la cuenta expediente de los presentes autos existe un saldo de 20,88 euros, saldo que corresponde a la parte demandante Larbi Ebn Essagh habiéndose acordado la entrega en resolución de fecha 5.7.2018, notificada al interesado el 6.7.2018, una vez transcurra un año desde que se ha producido notificación de la resolución acordando la entrega del dinero, esto es, a partir del 6.7.2019; sin que por parte del interesado se haya procedido a su retirada, en aplicación de lo dispuesto en el art. 14.1 del Real Decreto 467/2006, de 21 de abril, se transferirá la cantidad de 20,88 € a la Cuenta especial de «Fondos Provisionalmente Abandonados».

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander núm. 2955 0000 64 016315, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Antonio Froio actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a nueve de abril de dos mil diecinueve.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»